

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RELATIVO AL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POSTULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PARTICIPAN EN EL PROCESO ELECTORAL 2005-2006.**

**CONSIDERACIONES:**

1.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 18 del Código Electoral del Estado, el Congreso del Estado se integrará con 16 Diputados electos por el principio de mayoría relativa y 9 por el de representación proporcional, debiendo renovarse en su totalidad cada tres años, mediante la elección popular y directa, para la que se dividirá al Estado en dieciséis distritos uninominales y una circunscripción plurinomial, en la que se elegirán los diputados por el principio de representación proporcional, mismos que no tendrán suplentes. Por otro lado, el artículo 21 del Código Electoral, dispone que los diputados electos por el principio de representación proporcional, serán asignados conforme a lo previsto por los artículos 301 al 303 del mismo Código.

2.- Que los requisitos de elegibilidad para ser Diputado Local, se encuentran previstos en los artículos 23, 24 y 86 bis, fracción IV, inciso a), punto 2) de la Constitución Local; así como 19 y 157 del Código Electoral del Estado. Por su parte, el artículo 200 del mismo ordenamiento establece los datos que deberán contener las solicitudes de registro de candidaturas, así como la documentación que deberá acompañarse a dichas solicitudes.

3.- Que conforme a lo previsto por los artículos 2, inciso i), 47, fracción VI, 62 y 196 del Código Electoral del Estado, corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales y estatales, constituidos y registrados conforme a las disposiciones legales, y a las coaliciones, el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular. En el caso específico de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, en virtud de lo dispuesto por el artículo 62, fracción VIII, que establece que *“no habrá coaliciones para candidatos de convergencia para diputados*

*plurinominales,*” son únicamente los partidos políticos quienes pueden registrar este tipo de candidaturas.

4.- Que los partidos que se encuentran acreditados ante el Instituto Electoral del Estado y con derecho a participar postulando candidatos en el proceso electoral local 2005-2006, merced de las determinaciones emitidas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado y por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, son los siguientes: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Convergencia; Asociación por la Democracia Colimense, partido político estatal y Alternativa Socialdemócrata y Campesina.

5.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es competente para registrar las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, en términos de lo dispuesto por la fracción XXIII del artículo 163 del Código Electoral del Estado.

6.- Que con fecha 06 de abril del año en curso, este Consejo General, mediante el acuerdo No. 33, aprobó la expedición de la Convocatoria para que los partidos políticos y coaliciones registraran candidatos a los cargos de elección popular en el proceso electoral 2005-2006, misma que, conforme a las disposiciones del Código Electoral, fue publicada en distintos medios de comunicación, así como en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

7.- Que en el acuerdo citado en el considerando anterior, fueron determinados los documentos que los partidos políticos y coaliciones debían acompañar a sus solicitudes de registro de candidaturas, a efecto de tener por acreditados los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Local y en el Código Electoral del Estado, así como los de procedencia estipulados por este último cuerpo de leyes.

8.- Que con fecha 16 de febrero de 2006, mediante acuerdo No. 16, este Consejo General aprobó los criterios que habrán de seguir los partidos políticos y coaliciones en materia de porcentajes de género para el registro de candidaturas, estableciendo en el supuesto del

registro de las listas de candidatos para diputados de representación proporcional, que los partidos políticos debían solicitar el registro de 4 personas de un género y 5 del otro, ante la imposibilidad de dar cumplimiento a la obligación de registrar el 50% de candidatos para cada uno de los géneros, tomando en cuenta que de acuerdo al número de asignación de curules en el Congreso del Estado, dichas candidaturas son nueve.

**9.-** Que en virtud de lo establecido por el artículo 196, segundo párrafo del Código Electoral, los diputados por representación proporcional se registrarán por lista integrada únicamente por propietarios. Al mismo tiempo, dicho artículo permite que los partidos políticos puedan registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, hasta 2 candidatos a Diputado Local por mayoría relativa y por representación proporcional.

**10.-** Que el artículo 201 del Código Electoral del Estado establece que para el registro de las listas de candidatos para diputados por el principio de representación proporcional, el Consejo General deberá verificar que el partido registró previamente: “I.- La plataforma electoral a que se refiere el artículo 197 y cumplió con lo establecido en la fracción VIII del artículo 49 de este CÓDIGO; II.- Los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en mas del 50% de los distritos electorales y haber cumplido con la fracción XIII del artículo 49 de este CÓDIGO; y III.- Asimismo, que presenta listas completas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional.”

Por lo que respecta a la verificación del requisito a que se refiere el artículo 49, fracción XIII, inciso a) del mismo Código, relativo a los porcentajes de género para registro de candidaturas, el artículo 202, segundo párrafo del Código de la materia, dispone que los consejos municipales deberán comunicar de manera inmediata al Consejo General de las solicitudes de candidatos a diputados de mayoría relativa que reciban.

**11.-** Que atendiendo a la convocatoria emitida por el Consejo General para el registro de candidaturas y dentro del plazo previsto por la fracción II del artículo 198 del Código Electoral del Estado para el registro de candidatos para diputados por ambos principios, los partidos políticos con derecho a participar en el actual proceso electoral, presentaron ante la Oficialía de Partes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado las

solicitudes de registro de candidaturas a diputados locales por el principio de representación proporcional a integrar la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Colima, en las fechas y respecto de los ciudadanos que enseguida se indican:

<b>Posición de la lista</b>	<b>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</b>	<b>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</b>	<b>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</b>	<b>PARTIDO DEL TRABAJO</b>
	Fecha de solicitud: <b>5/mayo/06</b>	Fecha de solicitud: <b>4/mayo/06</b>	Fecha de solicitud: <b>1/mayo/06</b>	Fecha de solicitud: <b>6/mayo/06</b>
<b>1ª</b>	Enrique Michel Ruiz	Luis Gaitán Cabrera.	Reené Díaz Mendoza.	Olaf Presa Mendoza.
<b>2ª</b>	Brenda del Carmen Gutiérrez Vega	Imelda Lino Peregrina.	Adolfo Núñez González.	Francisco Palacios Orozco.
<b>3ª</b>	Jorge Octavio Iñiguez Larios	David Rodríguez Brizuela.	Marcela Mitzuko Márquez Monroy	Refugio Cedillo Arteaga.
<b>4ª</b>	Jorge Luis Preciado Rodríguez	Aurora Espíndola Escareño.	Carlos Ricardo Ortiz Ayala.	Anali de Jesús Canett García.
<b>5ª</b>	Gonzalo Medina Ríos	Francisco Martínez Chaires.	César Daniel Torres Cantero.	Luis Enrique Martínez Trujillo.
<b>6ª</b>	Gina Araceli Rocha Ramírez	Ma. Guadalupe Arteaga Negrete.	Sandra Yolanda Ramírez Santillán.	Wilmer García Ramos.
<b>7ª</b>	Antonio Andrade Guzmán	Agustín Martell Aparicio.	Carlos Pulido Chávez.	José Alfredo Gallegos Cordero.
<b>8ª</b>	Ma. Del Rocío Apolinar Acevedo	Martha Maldonado Zúñiga.	Indira Vizcaíno Silva.	Margarita Martínez Ezquivel.
<b>9ª</b>	Adelina Arellano García	Roberto Rivera Contreras.	María Guadalupe Galindo Gómez.	Ma. Guadalupe Escamilla Sánchez.

	<b>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO</b>	<b>PARTIDO CONVERGENCIA</b>	<b>ASOCIACIÓN POR LA DEMOCRACIA COLIMENSE, PPE</b>	<b>PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA</b>
	Fecha de solicitud: <b>4/mayo/06</b>	Fecha de solicitud: <b>6/mayo/06</b>	Fecha de solicitud: <b>3/mayo/06</b>	Fecha de solicitud: <b>4/mayo/06</b>
<b>1ª</b>	Gustavo Mérida Ramírez.	Francisco José Morett Martínez.	Enrique de Jesús Rivera Torres.	Araceli García Muro.
<b>2ª</b>	Ángel Dueñas Barajas.	José Trinidad Reyes Ortiz.	José Antonio Ramos Salido y Herrera.	Alfredo Huicochea González.
<b>3ª</b>	Maurilio Salazar Granados.	Cristopher Gilberto Rivera Albarrán.	Fabiola Berenice Castillejos Gallo.	Alicia Barrera Sosa.
<b>4ª</b>	Justo Gómez Jacobo.	Armando Cornejo Vital.	Germán Ochoa Verduzco.	María Guadalupe Velasco Rocha.
<b>5ª</b>	Ana Margarita García Espinosa.	Irma Alicia Quintero Verdugo.	Jorge Humberto Aguayo López.	Esteban Medina Ávalos
<b>6ª</b>	María Leticia Gómez Jacobo.	Beatriz Adriana Cárdenas Cortés.	Julio César Arreola Guízar.	Nahir Antonio Velasco Velasco.
<b>7ª</b>	María Catalina Maldonado Santa Cruz.	Irma Celina Cárdenas Cortés.	Norma Alicia Alcaraz Jiménez.	Angélica Ruiz Romero.
<b>8ª</b>	Zulma Deyanira López López.	Silvia Manzo Flores.	Alessa Celina Cuevas Alcaraz	Manuel Alejandro Guzmán Rubalcava.
<b>9ª</b>	Rosa María Torres Orozco.	Cindy Dolores Figueroa Torres.	Claudia López López.	Oscar David Guzmán Rubalcava.

**12.-** Recibidas las solicitudes de referencia, el Presidente y Secretario Ejecutivo de este Consejo General, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 202 del Código Electoral, de manera conjunta procedieron a la revisión y análisis de los documentos que obran en los expedientes formados con motivo de las solicitudes de registro de candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional postulados por los partidos políticos a efecto de determinar si cumplían con los requisitos de elegibilidad que establecen las disposiciones relativas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y del Código Electoral del Estado y si a las solicitudes de registro se acompañaron los documentos que establecen los artículos 200 del propio ordenamiento. De igual manera, este órgano electoral verificó que los ciudadanos postulados no hubiesen sido propuestos previamente por otro partido político o coalición, en observancia a lo previsto por los artículos 62, fracción X y 196, último párrafo del Código Electoral del Estado.

Asimismo, se examinó si los partidos políticos dieron cumplimiento a lo previsto en el artículo 201 del Código de la materia, acudiendo para ello a las notificaciones que hicieran en su oportunidad los Consejos Municipales Electorales de este Instituto respecto de los acuerdos aprobados por dichos órganos para el registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa, así como al acuerdo No. 40 emitido por el Consejo General, mediante el que aprobó el registro supletorio de candidatos a Diputados Locales por el citado principio postulados por el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina.

**13.-** Que de la verificación antes mencionada, se advirtieron algunas omisiones en las solicitudes de registro presentadas por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Alternativa Socialdemócrata y Campesina, habiéndose notificado de inmediato a los partidos correspondientes tales omisiones, a fin de que las subsanaran o en su caso, sustituyeran las candidaturas respectivas, en los términos de lo previsto por el artículo 202, segundo párrafo del Código Electoral. En todos los casos, fueron debidamente atendidos los requerimientos y subsanadas las omisiones en tiempo y forma, haciéndose llegar a este Consejo los documentos idóneos para la acreditación de los requisitos faltantes.

**14.-** Establecido lo anterior y tal como se desprende de los documentos públicos que obran en los expedientes formados con motivo de las solicitudes de registro de candidatos presentadas por los partidos políticos, es factible llegar a la conclusión de que las solicitudes de referencia contienen los datos que establece el artículo 200 del Código Electoral del Estado y que además, se hicieron llegar los documentos idóneos para acreditar que los ciudadanos postulados reúnen los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales, así como los preceptuados por el numeral invocado, en sus incisos a), b) y c).

Asimismo, que los partidos políticos solicitantes dieron cumplimiento a lo previsto en el artículo 201 del Código de la materia, ya que todos registraron oportunamente su plataforma electoral, habiéndose acreditado que la misma fue publicada y difundida conforme a lo previsto por el artículo 49, fracción VIII del ordenamiento invocado; de igual manera, registraron candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en más del 50% de los distritos electorales, dando cumplimiento a la fracción XIII, inciso a), del artículo 49 del Código Electoral, es decir, registrando menos del 70% de candidaturas a diputados de mayoría relativa de un solo género; y por último, presentaron listas completas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, cumpliendo también con el límite de representación de géneros establecido en la fracción XIII, inciso b), del artículo 49 invocado.

Por último y respecto de la limitación consignada por el artículo 196 del Código Electoral, se corroboró que los partidos políticos no excedieran de dos candidatos registrados simultáneamente para los cargos de diputado por los principios de representación proporcional y mayoría relativa.

En virtud de las anteriores consideraciones y de conformidad con las disposiciones legales invocadas, este Consejo General aprueba los siguientes puntos de

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se otorga el registro de las listas de candidatos a Diputados Locales por el principio de representación proporcional para el Proceso Electoral 2005-2006, integradas

por los ciudadanos que se relacionan en la consideración número once del presente acuerdo, postuladas por los partidos políticos que en el mismo se precisan.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Consejero Presidente y al Consejero Secretario Ejecutivo de este Consejo General para que expidan las respectivas constancias de registro de las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional a los partidos políticos respectivos.

**TERCERO.-** Se ponen a disposición de los integrantes de este Consejo General los expedientes formados con motivo de las solicitudes de registro de candidaturas a Diputados de Representación Proporcional presentadas ante este órgano superior de dirección por los partidos políticos.

**CUARTO.-** Notifíquese a los partidos políticos y coaliciones acreditados ante este Consejo General el presente documento, así como a los consejos municipales electorales de este Instituto, para los efectos a que haya lugar.

**QUINTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 161 y 202, último párrafo del Código Electoral del Estado.

Así lo acordaron por unanimidad los Consejeros integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, en sesión celebrada el día nueve de mayo de 2006.

**LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO**  
Consejero Presidente

**LIC. JOSE LUIS PUENTE ANGUIANO**  
Consejero Secretario Ejecutivo

**LIC. DANIEL FIERROS PÉREZ**  
Consejero Electoral

**LIC. FEDERICO SINUE RAMÍREZ VARGAS**  
Consejero Electoral

---

**LIC. ROSA ESTHER VALENZUELA VERDUZCO**  
Consejera Electoral

---

**LICDA. ANA FRANCIS SANTANA VERDUZCO**  
Consejera Electoral

---

**LICDA. MA. DE LOS ANGELES TINTOS MAGAÑA**  
Consejera Electoral